



Ordenación Territorial de Extremadura y 43.º.2 de la Ley 16/2.015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a información pública durante un plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Ayuntamiento.

Toda la documentación, incluido el Estudio Ambiental Estratégico, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web: ayuntamiento@alconera.es.

Asimismo se acuerda suspender el otorgamiento de licencias para aquellos ámbitos en los que la nueva ordenación altere la vigente, así como establecer que la duración de dicha suspensión sea de dos años a contar desde la fecha de publicación de la aprobación inicial (artículo 116.º del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Real Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Alconera, 26 de octubre de 2017. La Alcaldesa-Presidenta en Funciones, MARÍA JOSÉ DOMÍNGUEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 16 de octubre de 2017 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación del Sector SE.2.2. (2017081682)

De conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

- I. Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2017, se aprobó el programa de ejecución de la unidad de actuación urbanizadora del sector Se.2.2 (O) del Plan General Municipal, denominada "Ronda Sur II", presentado por la agrupación de interés urbanístico "Parque Comercial Ribera del Guadiana, comprensivo de los siguientes documentos: documento de asunción de la ordenación detallada, proposición jurídico-económica, propuesta de convenio urbanístico, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.
- II. Con fecha 18 de septiembre de 2017 se formalizó convenio urbanístico del siguiente tenor literal:



CONVENIO URBANÍSTICO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA EN SUELO CLASIFICADO COMO URBANIZABLE, CON ORDENACIÓN DETALLADA, CORRESPONDIENTE AL SECTOR TERCIARIO "Se.2.2(O)", Y DENOMINACIÓN "RONDA SUR II", DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA

En Villanueva de la Serena, a 18 de septiembre de 2017.

PREÁMBULO

Este convenio urbanístico se formaliza en virtud de lo preceptuado en el artículo 119.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y de Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), y de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2017, en la que se aprobó el Programa de Ejecución de la unidad de actuación Se 2.2(O), en suelo clasificado como urbanizable, con ordenación detallada, correspondiente al sector terciario con identificación "Se.2.2(O)", y con denominación "Ronda Sur II", según el planeamiento vigente del Plan General Municipal de Villanueva de la Serena (PGM, en adelante), aprobado definitivamente por resolución de 18 de mayo de 2015, del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 118, de 22 de junio siguiente.

En dicho acuerdo, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena resolvió adjudicar este programa, para su gestión indirecta, por el sistema de compensación, a la Agrupación de Interés Urbanístico "Parque Comercial Ribera del Guadiana" (AIU en adelante), y otorgó su conformidad al presente texto del convenio incorporado al Programa de Ejecución como parte integrante de su documentación.

El objeto de este convenio lo constituye la regulación de los derechos y obligaciones recíprocas que contraen las partes que lo suscriben para el desarrollo de la unidad de actuación urbanizadora referida, así como las garantías y penalizaciones asumidas por el agente urbanizador para el caso de incumplimiento de los citados compromisos.

COMPARECEN

De una parte, en calidad de Administración actuante, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, y en su nombre y representación el Alcalde don Miguel Ángel Gallardo Miranda, exceptuado de reseñar sus circunstancias personales en razón al cargo que ostenta.

Y de otra parte, en calidad de agente urbanizador, la Agrupación de Interés Urbanístico "Parque Comercial Ribera del Guadiana", de nacionalidad española, con domicilio en Zurbarán (Badajoz), en Camino General 1, s/n, constituida en escritura pública otorgada en Villanueva de la Serena (Badajoz), ante la notario doña María Pilar Carrascal Peñuela, el día 21 de noviembre de 2016 (n.º 1.591), con CIF V06712400; inscrita con fecha 8 de febrero de 2017 y n.º 379/2017 en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico, dependiente de la Dirección



General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura; actuando en su nombre y representación, en su calidad de Presidente, don Atanasio Naranjo Hidalgo, con DNI 76226750N, y domicilio a efectos de notificaciones en las instalaciones de la sociedad mercantil Promoción y Desarrollo del Suroeste, .S, sitas en Camino General 1, s/n, de Zurbarán (Badajoz).

Resulta facultado este último para este acto en virtud los estatutos por los que se rige esta agrupación, elevados a público en la misma escritura de constitución ya referenciada, de la que exhibe copia autorizada al firmar el presente documento.

MANIFIESTAN

- I. Que el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2017, adoptó -entre otros acuerdos- el aprobatorio de la condición de agente urbanizador, por adjudicación, de la ejecución del Programa de Ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación urbanizadora correspondiente al sector terciario "Se.2.2(O)", denominado "Ronda Sur II", clasificado como urbanizable con ordenación detallada por el PGM, así como la alternativa técnica del citado Programa y los documentos que le acompañan, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico "Parque Comercial Ribera del Guadiana".
- II. Que en cumplimiento del citado acuerdo plenario se suscribe el presente convenio urbanístico, haciendo constar las siguientes

ESTIPULACIONES

1. *Ámbito y obras a realizar.*

1.a) *Ámbito de gestión y obras de urbanización.*

El ámbito de gestión sobre el cual el agente urbanizador se compromete a realizar todas las obras de urbanización, así como a desarrollar el Proyecto de Reparcelación, es el referido al sector Se.2.2(O), "Ronda Sur II", con denominación comercial "Parque Comercial Ribera del Guadiana", del PGM de Villanueva de la Serena.

Las obras de urbanización a realizar son las reflejadas en el Proyecto de Urbanización consignado (Proyecto de Urbanización de Obra Civil, Proyecto de Electricidad y Alumbrado Exterior, y Proyecto para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones), junto a los demás documentos incluidos en la Alternativa Técnica integrante del Programa de Ejecución, con las mejoras y definición de calidades que se relacionan a continuación, que serán de obligado cumplimiento para la A.I.U., como adjudicataria del Programa de Ejecución:

- Se ejecutarán las obras necesarias para el suministro y colocación de contenidos soterrados para la recogida de residuos sólidos urbanos, conforme al estudio



que será facilitado en su momento por la empresa URBASER o el concesionario que le sustituya. El número y localización de los contenedores será el que se diga en el citado estudio.

- El pavimento y bordillos de acerado, así como el modo de ejecución de los vados de acceso de vehículos a las parcelas, deben ser autorizados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución.
- Asimismo, el agente urbanizador se compromete a la ejecución de la rotulación de la denominación de todas y cada una de las calles, que serán de azulejos cerámicos y cuyo modelo debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Los rótulos que no se coloquen inicialmente serán entregados al Servicio Municipal de Urbanismo para su colocación posterior.
- Los modelos del mobiliario urbano (papeleras, bancos, fuentes, hidrantes, alcorques de árboles, y demás elementos) deberán ser previamente autorizados por el Ayuntamiento. También será el Ayuntamiento quien determine el número de unidades de cada uno de los elementos a poner en toda la unidad de actuación.
- Asimismo, la jardinería de las zonas verdes (plantaciones, arbustos, árboles, etc.) y el mobiliario infantil será el determinado en su momento por la Administración municipal.
- Se ejecutarán de forma proporcionada y conforme a los criterios de distribución que se establezcan las obras necesarias para el suministro eléctrico en media tensión en canalización subterránea, para el conjunto de la actuación urbanizadora Se.2.2(O), "Ronda Sur", del PGM de Villanueva de la Serena, así como se autorizan las servidumbres de paso por los futuros viarios públicos ordenados, conforme al proyecto que sea aprobado por la compañía suministradora de electricidad. Las características de las conducciones subterráneas y el número de tubos y arquetas, así como el trazado por los viarios públicos, será el que se recoja en el citado proyecto específico.

1.b) Proyectos y documentos elaborados y tramitados.

El Proyecto de Urbanización (tres subproyectos) se ha elaborado siguiendo lo establecido en el artículo 121 de la LSOTEX, y de acuerdo con las directrices que se han marcado desde la Administración actuante competente para su aprobación.

El Proyecto de Reparcelación presentado se ajusta a los criterios del artículo 44 de la LSOTEX.

1.c) Contratación de obras y servicios. Cesión de la adjudicación.

Es competencia del agente urbanizador la designación de los técnicos encargados de la dirección de las obras de urbanización. De igual forma, podrá contratar con terceros la ejecución de dichas obras.



Las relaciones contractuales que el agente urbanizador establezca con terceros, ya sea por estos u otros conceptos, no implicarán la transmisión a los mismos de las obligaciones que en virtud de este convenio se contraen, ni supondrán en ningún caso alteración de los compromisos y responsabilidades asumidos en este documento.

El agente urbanizador podrá ceder su condición a un tercero, siguiendo las pautas y con las limitaciones del artículo 130.2 de la LSOTEX.

2. Plazos de ejecución.

2.a) Plazos.

La AIU, en calidad de agente urbanizador, se compromete a cumplir los siguientes plazos en la materialización del Programa de Ejecución:

- La ejecución material de las obras de urbanización, en virtud de lo preceptuado en el artículo 118.3.b) de la LSOTEX, se iniciará dentro del primer año de vigencia del Programa de Ejecución, y se concluirán antes de los cinco años desde su inicio.
- Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura podrán aprobarse prórrogas a estos plazos.

2.b) Causas de suspensión de los plazos.

El cómputo de los plazos anteriores quedará suspendido desde el momento en que por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas insuperables ajenas a la voluntad del agente urbanizador, sea temporalmente imposible la iniciación, prosecución o conclusión de las actuaciones jurídicas o materiales programadas.

Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas, las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción u otras circunstancias análogas o similares.

Asimismo, será causa de suspensión del cómputo de los plazos antes señalados cualquier dilación de la que sea responsable la Administración actuante o cualquier otro organismo administrativo que tome parte en la incoación, trámite o resolución de los procedimientos administrativos o registrales que le corresponda instruir en el desarrollo del Programa de Ejecución.

Si por alguna de las causas que legalmente tienen el carácter de fuerza mayor se suspendiesen total o parcialmente los trabajos, se considerará interrumpido el plazo de duración del Programa de Ejecución mientras duren aquéllas.



En cualquier caso, se levantará acta tanto de la suspensión como de la reanudación del cómputo de los plazos.

3. Cesión de terrenos dotacionales y de los correspondientes al aprovechamiento urbanístico municipal.

Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, resultan de cesión gratuita al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena los siguientes terrenos del sector Se.2.2 (O), como consecuencia del desarrollo del Programa de Ejecución, así definidos en el Proyecto de Reparcelación aprobado:

- La superficie total del viario local para uso público y plazas de aparcamiento de uso público: 10.214,32 m²s (diez mil doscientos catorce metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados de suelo), totalmente urbanizado con sus infraestructuras urbanas, que corresponde a la parcela resultante n.º 14.
- La superficie total del viario del sistema general incluido para uso público: 1.771 m²s (mil setecientos setenta y un metros cuadrados de suelo), totalmente urbanizado con sus infraestructuras urbanas, que corresponde a la parcela resultante n.º 13.
- La superficie total del viario del sistema general adscrito, para uso público, correspondiente a la parte del CG1, Ronda Sur, adscrita al sector Se.2.2: 4.369 m²s (cuatro mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados de suelo), sin urbanizar, que corresponde a la parcela resultante n.º 15.
- La superficie de cesión del aprovechamiento lucrativo del 10 % del aprovechamiento tipo total del sector, en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística de los poderes públicos, libre de cargas de urbanización: 1.480,00 m²s (mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados de suelo), con una edificabilidad de 1.480,00 m²t (mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados techo), que corresponde a la parcela resultante n.º 2.
- Cesión de suelo dotacional (no viario) para equipamiento genérico: 1.631 m²s (mil seiscientos treinta y un metros cuadrados de suelo), que corresponde a la parcela resultante n.º 3.
- Cesión de suelo dotacional (no viario) para zonas verdes locales, con una superficie total de suelo de 3.262 m²s, que se concreta en:
 - 896 m²s (ochocientos noventa y seis metros cuadrados de suelo), en zonas verdes locales, que corresponde a la parcela resultante n.º 9.
 - 667 m²s (seiscientos sesenta y siete metros cuadrados de suelo), en zonas verdes locales, que corresponde a la parcela resultante n.º 10.
 - 1.119 m²s (mil ciento diecinueve metros cuadrados de suelo), en zonas verdes locales, que corresponde a la parcela resultante n.º 11.



- 580 m²s (quinientos ochenta metros cuadrados de suelo), en zonas verdes locales, que corresponde a la parcela resultante n.º 12.
- Cesión de suelo dotacional (no viario) para zonas verdes del sistema general, con una superficie total de suelo de 590 m²s (quinientos noventa metros cuadrados de suelo), que corresponde a la parcela resultante n.º 8.

La AIU autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena a la ocupación de los terrenos objeto de cesión con anterioridad a la recepción de las obras de urbanización, comprometiéndose la AIU a realizar las obras de urbanización suficientes para la utilización de las obras ejecutadas sobre dichos terrenos.

4. Garantías ofrecidas por el urbanizador.

En cumplimiento de lo establecido por la LSOTEX, que regula detalladamente las garantías que la Agrupación de Interés Urbanístico —en su condición de agente urbanizador— debe presentar para el desarrollo del Programa de Ejecución, se establecen las siguientes garantías:

GARANTÍA DE PROMOCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 118.3.d) de la LSOTEX y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las previsiones incluidas en este Programa de Ejecución, la AIU ha constituido garantía definitiva del siete por ciento del coste de las obras presupuestadas en el Proyecto de Urbanización, por importe de noventa y un mil seiscientos euros con dieciséis céntimos (91.600,16).

Mediante la efectividad de la garantía prestada por el agente urbanizador, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá hacer frente a aquellos perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento, por parte de aquél, de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio.

Una vez formalizada la recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, se procederá a la devolución de la garantía definitiva prestada.

GARANTÍA DE RETRIBUCIÓN.

En la medida en que la propia AIU se convierte en urbanizadora de los terrenos, actuando como agente urbanizador, los propietarios integrantes de la misma no contemplan otras garantías que las que se desprenden de la aplicación de los estatutos y bases aprobados.

Para lo no previsto en las mismas o no aplicable, la AIU asume estrictamente el cumplimiento del artículo 132 de la LSOTEX para la ejecución de las obras de urbanización a que se ha comprometido, como garantía y responsabilidad de su condición de agente



urbanizador, ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contraídas del que se derive perjuicio a los propietarios.

5. Responsabilidad del urbanizador y penalizaciones.

INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

Se entenderá que el urbanizador ha incumplido los plazos previstos en el Programa de Ejecución cuando la demora, clara y directamente a él imputable en el cumplimiento de sus obligaciones, haga imposible concluir la actuación dentro de los seis meses siguientes a la finalización de los plazos establecidos.

El incumplimiento de los plazos regulados en esta cláusula será motivo de resolución del Programa de Ejecución, que deberá ser acordada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, previa audiencia del urbanizador y con el informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS.

Siguiendo lo establecido en el artículo 132.4 de la LSOTEX, el agente urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

No se considerarán daños a terceros las actuaciones de demolición de construcciones, la ocupación de terrenos y la ejecución de obras previstas en el Proyecto de Urbanización, debidamente contempladas, a efectos de indemnizaciones, en el Proyecto de Reparcelación.

Asimismo, la AIU ostentará de forma exclusiva y completa toda la responsabilidad que la ejecución de dichas obras conlleve, amén de realizarlas bajo los criterios de la buena construcción, siendo susceptibles de ser entregadas al uso y servicio público sin ningún tipo de defecto o merma. Con tal propósito, el agente urbanizador se compromete a disponer para el servicio exclusivo de esas obras de los medios materiales y humanos que resulten necesarios.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio, la AIU quedará sometida al régimen de penalizaciones y sanciones previstas en el marco de la LSOTEX, así como por el resto del ordenamiento jurídico vigente.

6. Intervención de la administración actuante en el desarrollo del programa de ejecución. Modificaciones por decisión de la administración.

Durante la materialización del presente Programa de Ejecución, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, como Administración actuante, podrá en cualquier momento



efectuar cuantas inspecciones crea oportunas al objeto de comprobar el adecuado desarrollo de las obras y el cumplimiento de los plazos previstos, pudiendo consultar, a tal fin, los libros de órdenes de las obras y cuantos documentos oficiales se deriven de las mismas.

Para el funcionamiento normalizado de la comunicación entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y el agente urbanizador, este designará a un interlocutor capaz, con cualificación suficiente para abordar las materias objeto del Programa de Ejecución. En ausencia de esta designación la función de interlocución recaerá sobre el director facultativo de las obras.

Si por necesidad imprevista o ineludible hubiera de introducirse alguna modificación respecto de lo previsto en el Programa de Ejecución, el director facultativo, a instancias del agente urbanizador, deberá recabar por escrito el informe favorable del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, sin el cual no podrá llevarse a cabo la modificación pretendida.

De igual manera, durante el desarrollo del Programa de Ejecución el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá instar de forma unilateral aquellas modificaciones que en orden al interés general estime oportunas, de acuerdo con la facultad que goza la Administración sobre el fondo y la forma del contrato administrativo en general.

Cuando dichas modificaciones tengan como causa la necesidad de cubrir circunstancias previsibles que, por omisión, no hayan sido contempladas en la propuesta técnica presentada por el agente urbanizador, este asumirá los costes íntegros de las mismas, teniendo derecho en todo caso, si el Ayuntamiento lo entendiera justificado, a una prórroga en el plazo de ejecución de las obras.

Si las modificaciones planteadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena respondieran a motivaciones de otra índole, el agente urbanizador tendría derecho a negociar las condiciones de su aceptación, tanto en términos económicos como de duración del Programa de Ejecución. De no alcanzarse un acuerdo entre las partes, el agente urbanizador podría solicitar la resolución anticipada del Programa de Ejecución, teniendo derecho a las indemnizaciones necesarias para cubrir las inversiones hasta entonces realizadas y los perjuicios que tal circunstancia hubieran producido sobre sus expectativas de negocio.

7. Vigencia, caducidad y resolución del programa.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio dará lugar, previa audiencia del adjudicatario del Programa de Ejecución, a la resolución del mismo, en cuyo caso se estará a lo dispuesto, en materia de penalizaciones y sanciones, en la LSOTEX y en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Para cubrir las responsabilidades del agente urbanizador, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá hacer efectivas las garantías prestadas por aquél a la



firma del presente convenio, sin que su cuantía suponga límite al alcance de dichas responsabilidades.

La vigencia del Programa de Ejecución se extenderá desde la firma del presente convenio, y concluirá a la finalización de las obras de urbanización con el acta de recepción definitiva. En todo caso, la vigencia del Programa de Ejecución estará condicionada al efectivo cumplimiento de los compromisos y los plazos definidos en el presente convenio.

Los plazos de ejecución de las obras de urbanización, y, por tanto, la vigencia del Programa de Ejecución, se podrán ampliar mediante la solicitud por parte del agente urbanizador de prórrogas justificadas, que deberán ser en todo caso autorizadas y concedidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Se producirá la automática caducidad del Programa de Ejecución cuando concluidos los plazos de ejecución previstos no se hayan alcanzado sus previsiones, ni medie prórroga de ellas por causas justificadas.

El Programa de Ejecución podrá ser resuelto anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- Cuando las obras hubieran sido suspendidas o paralizadas por la AIU, salvo causa de fuerza mayor, por un plazo superior a un (1) año.
- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen la AIU y el Ayuntamiento, respectivamente, en virtud de este convenio.
- Negativa reiterada del agente urbanizador a cumplir sus obligaciones, habiendo sido requerido previamente de forma motivada y por escrito por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- Comisión por el agente urbanizador o sus representantes de conductas que sean constitutivas de delito en el cumplimiento de las funciones que le son propias como adjudicatario.
- Comisión por el agente urbanizador, en el desarrollo del Programa, de infracciones urbanísticas tipificadas como muy graves.
- Acuerdo entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.
- Cumplimiento anticipado por el agente urbanizador de sus obligaciones, respecto de los plazos inicialmente previstos en el presente convenio.
- Cuando a juicio de la Administración actuante el desarrollo y ejecución de las obras o de los materiales utilizados no se ajustaran a los ritmos y calidades exigidas.

La resolución anticipada vendrá acordada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, previa audiencia del agente urbanizador, y dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



No será necesario el dictamen anterior si la resolución viene motivada por el cumplimiento anticipado de las obligaciones del agente urbanizador.

8. Conclusión del programa, recepción de las obras de urbanización y plazos de edificación.

La recepción de las obras de urbanización corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva de Serena. Con tal objeto, una vez concluidas las obras de urbanización, dentro del plazo previsto para su ejecución, de acuerdo con la estipulación segunda de este convenio, el agente urbanizador comunicará al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena la finalización de las mismas solicitando su recepción, acompañada de la documentación técnica correspondiente a la finalización de las obras. Desde dicha fecha, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena dispondrá de tres meses para resolver el procedimiento de recepción definitiva, ampliable hasta cuatro meses y medio si fuera necesario, según lo previsto en el artículo 162 de la LSOTEX. De no producirse resolución alguna en el plazo indicado, las obras se entenderán como recepcionadas a todos los efectos por acto presunto, producido por silencio administrativo.

Si en el acto de la recepción definitiva se observaran deficiencias, deberán determinarse en ella y fijarse un plazo determinado para su subsanación, quedando en suspenso la eficacia de aquella hasta que la citada subsanación se produzca.

La recepción definitiva así practicada producirá todos sus efectos con el levantamiento de acta de conformidad con las obras de subsanación efectivamente realizadas.

La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, correrá por cuenta del agente urbanizador, siendo el gasto que se produzca el determinado en el artículo 127.2 de la LSOTEX, el cual será susceptible de retasación conforme al artículo 127.4) hasta el momento en que se produzca la recepción definitiva de las obras por parte del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, quien a partir de dicho acto asumirá dicho cometido, conforme al artículo 161 de la LSOTEX.

Con la recepción definitiva de las obras de urbanización se dará por concluida la vigencia del presente Programa de Ejecución.

9. Interpretación.

En lo no previsto en el presente convenio se aplicará la legislación urbanística, las normas rectoras de la contratación administrativa, las de Régimen local y, supletoriamente, el Derecho Administrativo y el Código Civil.

En caso de discrepancias entre el contenido del presente convenio y cualquier otro de los documentos acompañados por el urbanizador, prevalecerá el contenido de este convenio por ser lo acordado entre ambas partes.



En caso de ulterior modificación de la legislación urbanística que afectase a las actuaciones derivadas del presente convenio, se procederá a modificar el clausulado del mismo, manteniendo el contenido material sin desviaciones respecto de los objetivos establecidos.

10. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente convenio se registrará por la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura; el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Código Civil, y las determinaciones particulares que resulten del Programa de Ejecución, del acuerdo aprobatorio del mismo y del presente convenio.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las partes firmantes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier incidencia que pudiera surgir de la interpretación o cumplimiento de su contenido.

11. Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor con la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Y en prueba de conformidad de todo lo acordado, lo firman ambas partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Villanueva de la Serena, en fecha citada ut supra. EL ALCALDE. Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda. EL PRESIDENTE DE LA AIU. Fdo. Atanasio Naranjo Hidalgo.

III. Con fecha 10 de octubre de 2017 y n.º 0010/2017 se ha procedido al depósito del citado programa de ejecución en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Contra la aprobación definitiva del programa de ejecución -que conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa-, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter



previo y potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación referida en el apartado precedente.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, efecto que se produce cuando no se dicta y notifica la resolución del recurso en el plazo máximo de un mes desde su interposición.

Villanueva de la Serena, 16 de octubre de 2017. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA

ACUERDO de 30 de octubre de 2017 por el que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal. (2017AC0009)

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada ley, así como del artículo 52 del reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero. Los ficheros del Federación Extremeña de Montaña y Escalada serán los contenidos en los anexos de esta/e acuerdo.

Segundo. Se crean los ficheros incluidos en el Anexo I de esta/e acuerdo, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero. Los ficheros que se recogen en los anexos de esta/e acuerdo, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán